



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **EUCLIDES MOLINARES NIETO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, radicado con el Numero **2023-00354-00**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.** Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 657

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos de contestación por parte de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **COLFONDOS S.A.** allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

Así mismo, en la contestación allegada por parte de **COLFONDOS S.A.**, se observa conforme historial de ASOFONDOS aportado, que el hoy demandante estuvo vinculado inicialmente a **COLMENA hoy PROTECCION S.A.**, por lo que se hace necesaria su vinculación y notificación dentro del presente proceso.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

En escrito separado **COLFONDOS S.A.**, formula llamamiento en garantía respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, procedió a dar contestación del llamamiento sin habersele notificado personalmente del mismo, se tendrá notificada por conducta concluyente y se tendrá por contestado el llamamiento en garantía, toda vez que fue presentado en el término legal y se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS.

Por otro lado, mediante memorial allegado al despacho el día 10 de octubre de 2023, el Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, comunica que desde el día 13 de octubre de 2023, culminó de forma definitiva el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con COLFONDOS S.A. No obstante, no observa el despacho adjunto a la renuncia referida, paz y salvo del abogado, como tampoco constancia de comunicación a su poderdante, por lo que no es posible aceptar la renuncia de poder allegada, hasta tanto no se cumpla la ritualidad propia del acto, por lo que se requerirá al jurista en aras de que proceda conforme dentro de los 05 días siguientes a la notificación del presente Auto.

En el mismo sentido, se requerirá a COLFONDOS S.A, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, se pronuncie acerca de su representación judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS S.A., conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.820.369 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.187 del Consejo Superior de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Judicatura, para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.191.919 y Tarjeta Profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **EUCLIDES MOLINARES NIETO**.

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, propuesto por la demandada **COLFONDOS S.A.**, respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOVENO: NOTIFICAR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

DECIMO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme lo manifestado en precedencia.

DECIMO PRIMERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DECIMO SEGUNDO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.**, en aras de que proceda con la notificación del llamamiento en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**

DECIMO TERCERO: REQUERIR al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, para que, dentro de los 05 días siguientes a la notificación del presente Auto, allegue al despacho paz y salvo y constancia de comunicación de la renuncia a su poderdante, conforme lo manifestado en precedencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECIMO CUARTO: REQUERIR a COLFONDOS S.A, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie acerca de su representación judicial.

4

DECIMO QUINTO: REQUERIR a COLFONDOS S.A, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, allegue al proceso copia íntegra del expediente administrativo del señor **EUCLIDES MOLINARES NIETO**, so pena de las consecuencias contempladas en los artículos 275 y 276 del CGP.

DECIM SEXTO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a **PROTECCION S.A,** por las razones manifestada en precedencia.

DECIMO SEPTIMO: NOTIFICAR a PROTECCION S.A, a través de su representante legal o a quien hagan sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO